



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2064

Radicación: 76001-3103-002-2016-00189-00  
Demandante: Diego Luis Lobo Gómez (cesionario)  
Demandado: Grupo Minero El Guavito S.A.S. y Otros  
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Visible a índice No. 16 del cuaderno principal del expediente digital, se evidencia memorial a través del cual el demandante informa que actuará en causa propia en el presente asunto por ser el un profesional del derecho, lo cual por ser procedente a la luz de lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., se despachará favorablemente y se reconocerá personería al Dr. DIEGO LUIS LOBOA GOMEZ quien se identifica con la C.C. 16.822.399 de Jamundí - Valle y T.P. 99.520 del C.S. de la J.

Por otra parte, en ítem No. 1 del índice digital del cuaderno de medidas cautelares del expediente judicial electrónico, la parte actora solicita se levante la medida cautelar decretada sobre el vehículo de placas VMT-801, de propiedad de la sociedad demandada GRUPO MINERO EL GUAVITO S.A.S., mediante auto No. 0518 de fecha 13 de julio de 2016, proferido por el Juzgado de conocimiento.

Frente a lo anterior, el artículo 597 del C.G. del P., en su numeral 1º establece que las medidas cautelares de embargo se levantarán siempre y cuando se pida por quien haya solicitado la medida, siempre y cuando no existan litisconsortes o terceristas, pues en caso de haberlos la solicitud deberá ir elevada también por aquellos y, si se tratase de procesos de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.

Por otro lado, el inciso 3º del numeral 10º de la norma aludida contempla que, cuando se levanta el embargo o secuestro con fundamento en las causales contempladas por los numerales 1, 2, 4, 5 y 8 del mismo artículo se condenará de oficio o a solicitud de parte en costas y perjuicios a quienes pidieron tal medida, salvo que las partes convengan otra cosa.

Examinado el expediente, esta célula judicial no encuentra que existan litisconsortes o terceros con interés, razón por la cual, de conformidad con las normas citadas se accederá a lo pretendido, absteniéndose de condenar en costas y perjuicios a la parte ejecutante, según lo previsto por el inciso 3º del numeral 10º del artículo 597 del C.G. del P., en razón a que la solicitud que se resuelve, está suscrita por las partes, tal como se deja ver en los escritos que se anexan.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

#### DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. DIEGO LUIS LOBOA GOMEZ quien se identifica con la C.C. 16.822.399 de Jamundí - Valle y T.P. 99.520 del C.S. de la J., para que actúe en su propio nombre, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro decretado en el presente asunto a través de auto No. 0518 de 13 de julio de 2016, únicamente sobre el vehículo VMT-801, de propiedad de la sociedad GRUPO MINERO EL GUAVITO S.A.S., medida comunicada a través de oficio circular No. 1390 de 13 de julio de 2016, dirigido a la Secretaria de Transito de Candelaria Valle, atendiendo lo expuesto en la parte motiva. Líbrense los oficios respectivos por intermedio de la Oficina de Apoyo.

TERCERO: NO CONDENAR a la parte actora en costas y perjuicios, por lo expuesto en precedencia.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Ejecución 003 Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac7b664c8bdc0570fee997956012bc88b55ae7f01ed6844e59ad03b17fc3e5d5**

Documento generado en 28/01/2022 11:51:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)  
Tel. 8846327 y 8891593  
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
MAGO





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1963

RADICACIÓN: 760013103-002-2019-00014-00  
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.  
DEMANDADOS: Carlos Pérez Barona y/o  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre dos mil veintiuno (2.021)

El apoderado judicial de la parte demandante, facultado para recibir, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, frente a lo cual, luego de corroborarse que se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 461 del C.G.P., se accederá a lo pretendido.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. por pago total de la obligación, atendiendo la solicitud formulada por la parte ejecutante, a través de su apoderada judicial.

SEGUNDO: CANCELAR todas las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso, sobre los bienes de los demandados, al evidenciarse la no existencia de remanentes aceptados en este proceso.

TERCERO: TENER en cuenta por la Oficina de Apoyo las siguientes medidas previas para efecto de lo ordenado en el numeral anterior.

El embargo y retención preventivo de los dineros que por concepto de cuentas corrientes o de ahorro, tengan las demandadas en los banco y corporaciones que relacionan en el escrito de demanda.	Oficio No. 289 del 04 de febrero de 2019, expedido por el Juzgado 2 Civil del Circuito de Cali (Fol. 4 C2)
El embargo y secuestro de los remanentes que le puedan quedar o de los bienes que se llegaren a desembargar al demandado CARLOS PEREZ BARONA, en el proceso EJECUTIVO que se tramita	Oficio No. 290 del 04 de febrero de 2019, expedido por el Juzgado 2 Civil del Circuito de Cali (Fol. 5 C2)

en el Juzgado Catorce Civil del Circuito de Cali, demandante BANCO ITAU, RADICACION 2018-210.	
--	--

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior. Igualmente se previene a la Secretaría, que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

CUARTO: LIBRAR los oficios correspondientes, a través de la Oficina de Apoyo, y ejecutoriado el presente auto, entréguese los mismos a la parte demandada para su diligenciamiento y remítase a las entidades a que hubiere lugar. En caso de reproducción o actualización de los oficios, llévase a cabo dicho trámite por el área de gestión documental

QUINTO: SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

SEXTO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución para que sean entregados a la parte demandada.

SÉPTIMO: NO LIQUIDAR el arancel judicial de que trata la ley 1394 de 2010, por no haberse causado.

OCTAVO: ARCHIVAR el presente proceso previo registro en el Sistema Gestión Judicial. Siglo XXI.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Ejecución 003 Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 372556f8d82bf15cc58660dba4216157f9ac947cb2df744f1fef5795e97e1e76

Documento generado en 27/01/2022 10:54:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2041

RADICACIÓN: 76001-3103-007-2015-00223-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario  
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.  
DEMANDADOS: José Julián Polanco López y Otros

Santiago de Cali, diciembre primero (01) de dos mil veintiuno (2.021)

Visible a índice digital No. 48, la apoderada judicial de Bancolombia S.A., solicita al despacho se aclare el numeral 4° del auto interlocutorio No. 1859 de 04 de noviembre de 2021, indicando que de parte de su representado se cedieron todas las obligaciones a Reintegra S.A.S., y a su vez este cedió las mismas a la señora TATIANA LLANOS SIERRA, por lo que indica que se equivocó el despacho al dejar a su representado como demandante actual junto con la señora LLANOS SIERRA.

Al respecto y de la revisión del expediente observa el despacho que no hay lugar a aclarar el numeral 4° de la providencia en mención, ello debido a que en el documento de cesión aportado al expediente se relacionaron *“los pagarés sin números representativos de las sumas de \$4.997.287 vencido el 16-04-2014, \$8.597.233 vencido el 04-04-2014, \$2.576.110 vencido el 15-02-204, \$4.333.413 vencido el 04-04-2014 y \$16.026.738 vencido el 16-04-2014.”* sin embargo sobre las otras obligaciones que se ejecutan al interior de este plenario no se hizo mención alguna en la cesión, razón por la cual, sobre las mismas el ejecutante sigue siendo BANCOLOMBIA S.A.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: NEGAR la solicitud de aclaración del numeral 4° de la providencia No.1859 de 04 de noviembre de 2021, solicitada por la apoderada judicial de Bancolombia S.A., conforme lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Ejecución 003 Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1ba25e313fc16a37b8e77c127a596f9e0ce3bf83e0160a8c9da2be1cf6a93ea3

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

MAGO



Documento generado en 27/01/2022 11:48:33 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)  
Tel. 8846327 y 8891593  
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co  
www.ramajudicial.gov.co

MAGO



**RV: Radicacion 760013103-007-2015-00223-00**

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 16/11/2021 15:16



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN  
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas  
Teléfonos: (2) 889 1593  
Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



---

**De:** ana lucia ospina gonzalez <aospinagonzalez@yahoo.com>

**Enviado:** martes, 16 de noviembre de 2021 13:21

**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Radicacion 760013103-007-2015-00223-00

Señor  
Juez Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Cali  
E.S.D.

Referencia: Proceso Hipotecario  
Demandante: Bancolombia  
Demandando: Andrés Fernando Uribe y otro  
Radicación : 760013103-007-2015-00223-00

Muy comedidamente adjunto adjunto memorial donde se solicita aclaracion del auto No. 1859 del 4 de noviembre del 2021

*Ana Lucia Ospina González*  
*t.P:82.529 c.s.j*  
*aospinagonzalez@yahoo.com*

**ANA LUCIA OSPINA GONZALEZ**  
Abogada Asesora

**Señor**  
**Juez Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Cali**  
**E.S.D.**

**REFERENCIA : Proceso Hipotecario**  
**DEMANDANTE : Bancolombia**  
**DEMANDADO : Andrés Fernando Uribe y otro.**  
**RADICACIÓN : 760013103-007-2015-00223-00**

**ANA LUCIA OSPINA GONZALEZ** mayor de edad y vecino de Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 66.767.220 de Palmira, Portador de la Tarjeta Profesional No. 82.529 del C.S.J, obrando en mi calidad de apoderada de BANCOLOMBIA, por medio del presente escrito me permito solicitarle al Despacho se sirva aclarar el Punto Cuarto del auto No.1859 del 4 de noviembre del 2021 , toda vez que se indica que se continúe con el trámite teniendo como demandante a Tatiana Llanos Sierra y Bancolombia , es de indicarle al Despacho que Bancolombia cedió todas las obligaciones demandadas a Reintegra y a la Señora Tatiana Lanos Sierra (auto No. 417 del 2 de marzo del 2021).

Renuncio a Notificación y término de providencia favorable.

Atentamente

**ANA LUCIA OSPINA GONZALEZ**  
**C.C: 66.767.220 DE PALMIRA**  
**T.P: 82.529 C.S.J**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2040

RADICACIÓN: 76-001-3103-009-2017-00087-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular  
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A.  
DEMANDADOS: CI Diseños y Moda Internacional SAS y Otra

Santiago de Cali, diciembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2.021)

Visible a índice digital No. 2, del cuaderno de medida cautelares del expediente digital, el apoderado judicial de la parte actora solicita el embargo y retención de las sumas de dinero que a cualquier título tengan o llegaren a tener depositados la aquí demandada –NANCY TERESA GONZALEZ DE BARBERI identificada con la cedula de ciudadanía No. 31258112 en las siguientes entidades bancarias: BANCO SERFINANZAS, BANCO MUNDO MUJER, BANCAMIA y BANCO W

Al respecto, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P, en concordancia con el Art. 599 ibídem, se accederá al embargo solicitado por la parte actora, no obstante, el mismo quedará limitado a la suma de \$1.704.340.228,755 teniendo en cuenta el valor de la liquidación del crédito, las costas, más un 50%.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que a cualquier título tengan o llegaren a tener depositadas la aquí demandada NANCY TERESA GONZALEZ DE BARBERI identificada con la cedula de ciudadanía No. 31258112 en las siguientes entidades bancarias: BANCO SERFINANZAS, BANCO MUNDO MUJER, BANCAMIA y BANCO W. Límitese el embargo a la suma de \$1.704.340.228,755

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio comunicando lo decidido en el acápite anterior, previniendo a las entidades financieras, que deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado en la cuenta

de depósito judiciales No. 760012031801 del Banco Agrario, dentro de los 3 días siguientes al recibo de esta comunicación.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Ejecución 003 Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a0c1ed56b4f560e3519e2a309ae1e2bea11aaf8814ca5615b92c294fd48dbd2a  
Documento generado en 27/01/2022 11:53:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2035

RADICACIÓN: 76-001-3103-011-2018-00068-00  
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.  
DEMANDADOS: Manuel Alejandro Londoño Mejía  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, diciembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2.021)

Conforme la constancia secretarial visible a índice digital No. 26, se procederá a otorgar eficacia al avalúo comercial del inmueble identificado con la M.I. No. 370-847736 por valor de \$1.284.750.924.

Por otra parte, el apoderado de la parte demandante solicita se fije fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble identificado con la M.I. No. 370-847736, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra debidamente embargados, secuestrados y avaluados.

Atendiendo la solicitud para realizar la almoneda, previo ejercicio del control de legalidad previsto en el artículo 448 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 132 *ibídem*, se determinará la procedencia de ello, de la siguiente manera:

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN	011-2018-00068-00
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO (A)	MANUEL ALEJANDRO LONDOÑO MEJIA y XIMENA ALICIA LIBREROS VALENCIA
MANDAMIENTO DE PAGO	AUTO No. 363 DEL 04 DE ABRIL DE 2018 (folio 85)
EMBARGO	M.I. No. 370-847736 OFICIO No.1115 de 04 de abril de 2018 (folio 88 )
SECUESTRO	Índice digital No. 18 - Diligencia de secuestro remitida por la Secretaria de Seguridad y Justicia de Santiago de Cali) – MARICELA CARABALI en representación de la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. (Secuestre)
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	\$196.512.626.26 (Folios 151 AL 158 y 163)
AVALUO	\$ 1.284.750.924. (Índice No.23 )
ACREEDOR HIPOTECARIO	NO
REMANENTES	NO
OBSERVACIONES	

Del control de legalidad realizado se evidencia que se cumple con los requisitos establecidos en la norma citada, razón por la cual se accederá a lo pretendido, en consecuencia, el Juzgado,

#### RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR eficacia procesal al avalúo comercial presentado por la parte actora, visible a índice No. 23 del expediente digital, en el que se determina que el valor del inmueble que garantiza la obligación aquí ejecutada el cual se identifica con la M.I. No. 370-847736 asciende a la suma de \$ 1.284.750.924.

SEGUNDO: SEÑALAR el día MARTES OCHO (08) de MARZO de 2022 a las 10:00 A.M, para realizar la diligencia de remate del inmueble identificado con la M.I. 370-847736, el cual fue objeto de embargo, secuestro y avalúo dentro del presente proceso.

Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo de los bienes a rematar, de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del Código General del Proceso, y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en la cuenta N° 760012031801 del Banco Agrario de Colombia Regional Cali, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito de Cali de conformidad con el artículo 451 del C.G.P.

El aviso se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad, ya sea en EL PAÍS u OCCIDENTE, o, en su defecto, en una emisora, cumpliendo la condición señalada por el artículo 450 del C.G.P. La licitación comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta cuando haya transcurrido una hora.

TENER como base de la licitación, la suma de \$899.325.646,8, para el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-847736, que corresponde al 70% del avalúo del bien inmueble, respectivamente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del Art. 448 del CGP. Diligencia de remate que se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P.

SEGUNDO: EXHORTAR a la parte actora a efectos de que se sirva elaborar el listado de remate en la forma ordenada por el artículo 450 del Código General del Proceso, para que se efectúen las respectivas publicaciones el día domingo por una sola vez en un diario de amplia circulación de la ciudad, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha

señalada para el remate, y allegue junto con las publicaciones un certificado de tradición de los bienes a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 451 y 452 del C.G.P.

Sin perjuicio de lo anterior, por parte de la Oficina de Apoyo se ha dispuesto de un micrositio que se ha subido a la página web de los juzgados de Ejecución de Sentencias de Cali que contiene el "PROTOCOLO PARA REALIZACION DE AUDIENCIAS DE REMATE" dentro del que se ilustra la manera cómo se realizaran las audiencias de remate de manera virtual y la forma cómo se puede participar en ellas.

Aunado a ello, el usuario de justicia deberá TENER EN CUENTA que la diligencia se realizará de manera virtual y mediante el aplicativo LIFE SIZE, al cual podrá accederse mediante el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-circuito-de-ejecucion-de-sentencias-de-cali/47>; una vez haya ingresado al micrositio del Despacho deberá buscar la fecha en la que se programó la audiencia y seleccionar en enlace de la audiencia de remate con la radicación del expediente.

La Oficina de Apoyo será la encargada de brindar las directrices del caso, incluidas las dispuestas para la inspección del expediente -programación de citas-.

Se recomienda a los interesados en hacer parte de la licitación, realizar sus posturas dentro de los términos contemplados en los artículos 451 y 452 del C.G. del P., esto es, dentro de los cinco (5) días previos a la fecha fijada para la diligencia o dentro de la hora siguiente al inicio de la misma; en todo caso, bien sea de una u otra forma, las mismas deberán remitirlas UNICAMENTE al correo electrónico del Despacho: [j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co), así como también y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 106 y 109 *ibidem*, dentro de los días y horas hábiles laborales; finalmente, se les advierte que las posturas deberán contener la siguiente información básica: (1) Bienes individualizados por los cuales se hace postura; (2) Cuantía individualizada de la postura; (3) Nombre completo y apellidos del postor; y (4) Número de teléfono celular del postor o su apoderado. Anexos a la postura: El mensaje de datos de la postura deberá contener los siguientes anexos, en formato pdf: (1) Copia del documento de identidad del postor; (2) Copia del certificado de existencia y representación legal, para el caso de personas jurídicas; (3) Copia del poder y documento de identidad del apoderado,

para el caso de postura por apoderado; y (4) Copia del depósito judicial materializado para hacer postura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
**Juez**

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Ejecución 003 Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b098e75dc58c3ad952cb1381cf676ab06768e4ae4b4cd0164515662456d69d16**  
Documento generado en 28/01/2022 09:39:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)  
Tel. 8846327 y 8891593  
[ofejcctocli@notificacionesrj.gov.co](mailto:ofejcctocli@notificacionesrj.gov.co);  
[ofejccto02cli@notificacionesrj.gov.co](mailto:ofejccto02cli@notificacionesrj.gov.co)  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

MAGO 01120180006800





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2095

RADICACIÓN: 760013103-011-2018-00189-00  
DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A.  
DEMANDADOS: Mauricio Ospina Galindo  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021)

El apoderado judicial de la parte actora, mediante memorial cargado en el ítem 01 del índice digital del expediente judicial electrónico, facultado para recibir, solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas atrasadas, no obstante, no se accederá a dicha solicitud, en razón a que la misma está condicionada a la inexistencia de embargo de remanentes, y de la revisión del expediente se observa que mediante auto 0025 de 16 de enero de 2020, se aceptó una solicitud en ese sentido proveniente del asunto 760014003-001-2019-00266 que cursa en el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la terminación del proceso por pago de la mora, conforme lo previsto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Ejecución 003 Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 071cf61a723365212ebfc270d1ce1d79a469bd17ac51fa27306eabae8949032a

Documento generado en 27/01/2022 11:40:27 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2039

RADICACIÓN: 76-001-3103-014-2017-00198-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular  
DEMANDANTE: Banco Av Villas S.A.  
DEMANDADOS: Frigerio Hermann Gómez y Otro

Santiago de Cali, diciembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2.021)

Visible a índice digital No. 2, del cuaderno de medida cautelares del expediente digital, la apoderada judicial de la parte actora solicita el embargo y retención de las sumas de dinero que a cualquier título tengan o llegaren a tener depositados los aquí demandados – FRIGERIO HERMANN GOMEZ identificado con la C.C. 14.940.378 y HOIBERT HERMANN GOMEZ identificado con la C.C. 14.442.035 en las siguientes entidades bancarias: BANCO SERFINANZAS, BANCOLDEX, BANCO COOPCENTRAL, MIBANCO S.A y BANCO CREDIFINANCIERA.

Al respecto, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P, en concordancia con el Art. 599 ibídem, se accederá al embargo solicitado por la parte actora, no obstante, el mismo quedará limitado a la suma de \$275.777.079, teniendo en cuenta el valor de la liquidación del crédito, las costas, más un 50%.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que a cualquier título tengan o llegaren a tener depositadas los aquí demandados –FRIGERIO HERMANN GOMEZ identificado con la C.C. 14.940.378 y HOIBERT HERMANN GOMEZ identificado con la C.C. 14.442.035 en las siguientes entidades bancarias: BANCO SERFINANZAS, BANCOLDEX, BANCO COOPCENTRAL, MIBANCO S.A y BANCO CREDIFINANCIERA. Límitese el embargo a la suma de \$275.777.079

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio comunicando lo decidido en el acápite anterior, previniendo a las entidades financieras, que deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado en la cuenta

de depósito judiciales No. 760012031801 del Banco Agrario, dentro de los 3 días siguientes al recibo de esta comunicación.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA CABAL TALERO**  
Juez

Firmado Por:

**Adriana Cabal Talero**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Ejecución 003 Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **256117365919c1edf76bee4083e2535e095d3e74abbbef0382cc48434c528a10**

Documento generado en 27/01/2022 12:32:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2038

RADICACIÓN: 76-001-3103-015-2017-00061-00  
DEMANDANTE: Juan María Bedoya Soto  
DEMANDADOS: Mirtalda Gil de Sánchez  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, diciembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2.021)

Visible a índice digital No. 13, la apoderada de la parte demandante solicita se fije fecha para llevar a cabo la diligencia de remate de los inmuebles identificados con las M.I. Nos. 370-111540, 370-111484 y 370-111485, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, bienes que se encuentra debidamente embargados, secuestrados y evaluados.

Atendiendo la solicitud para realizar la almoneda, previo ejercicio del control de legalidad previsto en el artículo 448 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 132 *ibídem*, se determinará la procedencia de ello, de la siguiente manera:

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN	015-2017-00061-00
DEMANDANTE	JUAN MARIA BEDOYA SOTO
DEMANDADO (A)	MIRTALDA GIL SANCHEZ
MANDAMIENTO DE PAGO	AUTO No. 0423 DEL 17 DE MARZO DE 2016 (folio 89)
EMBARGO	370-111540, 370-111484, 370-111485 (Folios 90 a 106)
SECUESTRO	Folio 186 -187 -BETSY INES ARIAS MANOSALVA-SECUESTRE
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	\$525.696.000.oo (Folios 167-169)
AVALUO	MI 370-111540 \$600.016.500.oo (Folio 189), MI 370-111484 \$15.163.500.oo (Folio 189) MI 370-111485 -\$15.163.500.oo(Folio 189)
ACREEDOR HIPOTECARIO	NO
REMANENTES	Embargo de remanentes Oficio 3449 del 09/12/2017 Juzgado 25 Civil Municipal de Cali Rad. 760014003-025-2017-00782-00 (Folio 126 -127)
OBSERVACIONES	

Del control de legalidad realizado se evidencia que se cumple con los requisitos establecidos en la norma citada, razón por la cual se accederá a lo pretendido, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)  
Tel. 8846327 y 8891593  
[ofejcctocli@notificacionesrj.gov.co](mailto:ofejcctocli@notificacionesrj.gov.co);  
[ofejccto02cli@notificacionesrj.gov.co](mailto:ofejccto02cli@notificacionesrj.gov.co)  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

MAGO



PRIMERO: SEÑALAR el día LUNES SIETE (07) de MARZO de 2022 a las 10:00 A.M, para realizar la diligencia de remate de los bienes inmuebles distinguidos con los Folios de Matrícula Inmobiliaria Nos. 370-111540, 370-111484 y 370-111485 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, los cuales fueron objeto de embargo, secuestro y avalúo dentro del presente proceso.

Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo de los bienes a rematar, de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del Código General del Proceso, y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en la cuenta N° 760012031801 del Banco Agrario de Colombia Regional Cali, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito de Cali de conformidad con el artículo 451 del C.G.P.

El aviso se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad, ya sea en EL PAÍS u OCCIDENTE, o, en su defecto, en una emisora, cumpliendo la condición señalada por el artículo 450 del C.G.P. La licitación comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta cuando haya transcurrido una hora.

TENER como base de la licitación, la suma de \$420.011.550.00 para el inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. 370-111540; y \$10.614.450.00 para el inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. 370-111484; y \$10.614.450.00 para el inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria 370-111485, que corresponde al 70% del avalúo de los bienes inmuebles, respectivamente, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3º del Art. 448 del CGP. Diligencia de remate que se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P.

SEGUNDO: EXHORTAR a la parte actora a efectos de que se sirva elaborar el listado de remate en la forma ordenada por el artículo 450 del Código General del Proceso, para que se efectúen las respectivas publicaciones el día domingo por una sola vez en un diario de amplia circulación de la ciudad, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, y allegue junto con las publicaciones un certificado de tradición de los bienes a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 451 y 452 del C.G.P.

Sin perjuicio de lo anterior, por parte de la Oficina de Apoyo se ha dispuesto de un micrositio que se ha subido a la página web de los juzgados de Ejecución de Sentencias de Cali que contiene el "PROTOCOLO PARA REALIZACION DE AUDIENCIAS DE REMATE" dentro

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)  
Tel. 8846327 y 8891593  
[ofejcctocli@notificacionesrj.gov.co](mailto:ofejcctocli@notificacionesrj.gov.co);  
[ofejccto02cli@notificacionesrj.gov.co](mailto:ofejccto02cli@notificacionesrj.gov.co)  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

MAGO



del que se ilustra la manera cómo se realizaran las audiencias de remate de manera virtual y la forma cómo se puede participar en ellas.

Aunado a ello, el usuario de justicia deberá TENER EN CUENTA que la diligencia se realizará de manera virtual y mediante el aplicativo LIFE SIZE, al cual podrá accederse mediante el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-circuito-de-ejecucion-de-sentencias-de-cali/47>; una vez haya ingresado al micrositio del Despacho deberá buscar la fecha en la que se programó la audiencia y seleccionar en enlace de la audiencia de remate con la radicación del expediente.

La Oficina de Apoyo será la encargada de brindar las directrices del caso, incluidas las dispuestas para la inspección del expediente -programación de citas-.

Se recomienda a los interesados en hacer parte de la licitación, realizar sus posturas dentro de los términos contemplados en los artículos 451 y 452 del C.G. del P., esto es, dentro de los cinco (5) días previos a la fecha fijada para la diligencia o dentro de la hora siguiente al inicio de la misma; en todo caso, bien sea de una u otra forma, las mismas deberán remitirlas UNICAMENTE al correo electrónico del Despacho: [j03ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co), así como también y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 106 y 109 *ibidem*, dentro de los días y horas hábiles laborales; finalmente, se les advierte que las posturas deberán contener la siguiente información básica: (1) Bienes individualizados por los cuales se hace postura; (2) Cuantía individualizada de la postura; (3) Nombre completo y apellidos del postor; y (4) Número de teléfono celular del postor o su apoderado. Anexos a la postura: El mensaje de datos de la postura deberá contener los siguientes anexos, en formato pdf: (1) Copia del documento de identidad del postor; (2) Copia del certificado de existencia y representación legal, para el caso de personas jurídicas; (3) Copia del poder y documento de identidad del apoderado, para el caso de postura por apoderado; y (4) Copia del depósito judicial materializado para hacer postura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

Firmado Por:  
Adriana Cabal Talero  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Ejecución 003 Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 45aaca09671e81013733724ae0d12f37f48f8625a2b05a3f03b521a143cfb8d9  
Documento generado en 27/01/2022 03:08:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)  
Tel. 8846327 y 8891593  
[ofejcctocli@notificacionesrj.gov.co](mailto:ofejcctocli@notificacionesrj.gov.co);  
[ofejccto02cli@notificacionesrj.gov.co](mailto:ofejccto02cli@notificacionesrj.gov.co)  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

MAGO

